

RESOLUCIÓN N° 17/2003 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 322/2002 SEMACAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A. c/Provincia de Buenos Aires, por el que se solicita la intervención de esta Comisión Arbitral frente a la Resolución Determinativa N° 114/2002 del Fisco de la jurisdicción señalada, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos por las normas que rigen la materia para que la acción resulte procedente.

Que el Fisco actuante ajusta los ingresos imposables de los anticipos 1° a 12 del año 1996, 1° a 12 del año 1997 y 1° a 8° y 12 del año 1998, distribuyendo el porcentaje del 10% atribuido a la sede por el régimen especial del artículo 6° del Convenio Multilateral, entre las jurisdicciones en las cuales la firma desarrolla sus actividades de administración y dirección.

Que tal procedimiento se aplicó en razón de que se constató por la inspección que las actividades de administración de la empresa se ejecutan en su sede de la Ruta N° 3 km.76 de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, y que en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires se realizan reuniones de Directorio, asambleas y lo concerniente al manejo directivo de la empresa.

Que el Fisco aplicó tal procedimiento siguiendo la interpretación adoptada por la Comisión Arbitral en el Expediente C.M. N° 157/1996 Estudio Integral c/Provincia de Buenos Aires que concluye con el dictado de la Resolución N° 3/1997, conforme a la cual se establece que el porcentaje del 10% que determina el artículo 6° del Convenio Multilateral, corresponde sea distribuido entre todas las jurisdicciones en las que se desarrollan las actividades de dirección y administración.

Que la recurrente se agravia de la determinación que efectúa el Fisco sosteniendo que el artículo 6° del Convenio Multilateral debe respetarse en su redacción plena sin otras interpretaciones que la propia letra del artículo.

Que a su criterio, dicho artículo implica que con que se den uno solo de los supuestos allí previstos para la atribución del 10% a la sede poseer -“escritorio, oficina, administración o dirección en una jurisdicción ...”-, es condición necesaria y suficiente para que la jurisdicción donde se verifique tal hecho reciba la participación legislada.

Que para tal atribución, agrega, no es más importante donde se encuentra la mayor parte del personal o se desarrollan los proyectos o se realiza la actividad administrativa de la empresa en desmedro del lugar de la toma de decisiones, ya que la actividad de dirección es esencial a la actividad económica que ejerce.

Que esta Comisión observa que los antecedentes existentes en las actuaciones y las pruebas aportadas por la fiscalización demuestran que en su totalidad las actividades administrativas se desarrollan en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, la empresa tiene actividades de dirección, realización de las asambleas y todo lo concerniente al manejo directivo en el domicilio de su sede legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Que de conformidad a la situación expuesta, esta Comisión Arbitral observa que la dirección y la administración de la empresa se encuentran en jurisdicciones diferentes, lo que hace necesario interpretar el artículo 6° del Convenio Multilateral de forma tal de asegurar una distribución equitativa de la materia imponible acorde con las actividades de administración y dirección desarrolladas en ambas jurisdicciones.

Que conforme surge de la Resolución Determinativa N° 114/2002 del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, la interpretación expuesta es la que se aplicó a los efectos de ajustar los ingresos imponibles para su Jurisdicción.

Que obra en autos el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) - No hacer lugar a la acción planteada por la firma SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A., Expediente C.M. N° 322/2002, contra la Resolución Determinativa del Fisco de la Provincia de Buenos Aires N° 114/2002, por las razones que dan cuenta los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE